

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 018 Ordinaria de 13 de junio de 2011

CONSEJO DE ESTADO

Proclama

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 68 (Copia Corregida)

Resolución No. 94 (Copia Corregida)

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 209/11

Resolución No. 210/11

Resolución No. 211/11

Resolución No. 212/11

Resolución No. 213/11

Resolución No. 214/11

Resolución Conjunta No. 1/11

Resolución Conjunta No. 2/11

Resolución Conjunta No. 4/10

Resolución No. 142/11

Resolución No. 192/11

Resolución No. 193/11

Resolución No. 194/11

Resolución No. 196/11

Resolución No. 201/11

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 217/11

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 77/11

Resolución No. 78/11

Resolución No. 79/11

Resolución No. 80/11

Resolución No. 81/11

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 13 DE JUNIO DE 2011

AÑO CIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 18

Página 475

CONSEJO DE ESTADO

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”:

SABED: Que el veintiocho de junio de 2010, fue firmado en La Habana, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Árabe Siria sobre Cooperación para Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas y sus Delitos Conexos y/o Correlacionados, Sustancias Psicotrópicas y de Efectos Similares.

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha veinticuatro de febrero de 2011 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Árabe Siria sobre Cooperación para Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas y sus Delitos Conexos y/o Correlacionados, Sustancias Psicotrópicas y de Efectos Similares.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día treinta y uno de marzo de 2011 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día veintiséis de octubre de 2010 la República Árabe Siria le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor de dicho Acuerdo y, a su vez, el dieciocho de abril de 2011, la República de Cuba le comunicó a la República Árabe Siria el cumplimiento de sus requisitos legales internos para su entrada en vigor el veintiséis de abril de 2011, conforme al Artículo VII del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los treinta días del mes de mayo de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

Nota: El Ministerio del Comercio Interior informa que fue necesario cambiar códigos, precios y denominación de los productos Bovedilla polimat, Ventana Galvanizada sencilla 0,70 x 0,60, electrodo de 4 mm, esmalte sintético y pintura emulsionada en las resoluciones 68/2011 y 94/2011 de ese Organismo.

RESOLUCIÓN No. 68/11 (COPIA CORREGIDA)

POR CUANTO: El Consejo de Estado mediante Acuerdo de fecha 24 de mayo de 2011, promovió y designó a quien resuelve, al cargo de Ministra del Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario fijar los precios minoristas de los materiales de construcción para ser destinados al Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, acápite cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar la lista oficial de precios minoristas para los materiales de construcción que se comercializarán en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, la cual obra en el Anexo Único que consta de una página y forma parte integrante de la presente resolución.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Organismo Central, a los directores de la uniones de empresas, a la Directora del Grupo Empresarial de los Servicios

del Comercio Interior, a los directores provinciales y estatales de Comercio y del municipio especial Isla de la Juventud, a los directores provinciales de Finanzas y Precios, a los directores de los grupos empresariales de Comercio, a los delegados del Ministerio del Comercio Interior y a los jefes de las áreas de Funciones Rectoras y Estatales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de marzo de 2011.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACIÓN PARA EL MAIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO
2135375700105000	Teja de asbesto cemento OM-16 con herraje	U	105,00
2135375700106100	Teja de asbesto cemento OP con herraje	U	105,00
2135379200000200	Impermeabilizante cementoso D -10	KG	3,50
2135379300000300	Lamisfal en rollo 11M2	ROLLO	780,00
2135379300001400	Lamisfal ALU en rollo 11M2	ROLLO	1 020,00
2135379300002500	Asfaltile (masilla asfáltica)	KG	17,00
2135379300003600	Imprisol (imprimante)	KG	19,00
21353790000013	Bovedilla polimat (3 000 x 600 x 150 mm)	U	410,00
21353790000023	Bovedilla polimat (4 000 x 600 x 150 mm)	U	545,00
21353790000033	Bovedilla polimat (2 000 x 600 x 150 mm)	U	272,00
2138421200100400	Ventana Galvanizada lacada doble (1,40 x 1,20 m)	U	1 390,00
2138421200101500	Ventana Galvanizada lacada doble (1,40 x 0,60 m)	U	770,00
2138421200102600	Ventana Galvanizada lacada sencilla (0,70 x 1,20 m)	U	680,00
2138421200103700	Ventana Galvanizada lacada sencilla (0,70 x 0,60 m)	U	380,00
2138421200104800	Ventana Galvanizada doble (1,40 x 1,20 m)	U	1 200,00
2138421200105900	Ventana Galvanizada doble (1,40 x 0,60 m)	U	680,00
2138421200106000	Ventana Galvanizada sencilla (0,70 x 1,20 m)	U	580,00
2138421200107100	Ventana Galvanizada sencilla (0,70 x 0,60 m)	U	325,00

RESOLUCIÓN No. 94/11

(COPIA CORREGIDA)

POR CUANTO: El Consejo de Estado mediante Acuerdo de fecha 24 de mayo de 2011, promovió y designó a quien resuelve, al cargo de Ministro del Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están direc-

tamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario fijar los precios minoristas de los materiales de construcción para ser destinados al Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar la lista oficial de precios minoristas para los materiales de construcción que se comercializarán en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, la cual obra en el Anexo Único que consta de una página y forma parte integrante de la presente Resolución

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores de Comercio, Contabilidad, Finanzas y Precios y Protección al Consumidor del Organismo, a los directores de la uniones

de empresas, a la Directora del Grupo Empresarial de los Servicios del Comercio Interior, a los directores provinciales de Comercio, Gastronomía y los Servicios y del municipio especial Isla de la Juventud, a los delegados del Ministerio del Comercio Interior, a los directores provinciales de Finanzas y Precios, a los directores de los grupos empresariales de Comercio, a los directores provinciales y estatales de Comercio y del municipio especial Isla de la Juventud y a los jefes de las áreas de Funciones Rectoras y Estatales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de abril de 2011.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACIÓN PARA EL MAIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO
	EMPRESA - VITRAL		
34725010100010CM	Pintura emulsionada DURACRIL L-56 envase plástico 3.8 lt.	U	165.00
34725010100020CM	Pintura emulsionada DURACRIL L-56 envase plástico 3.8 lt.	U	165.00
35024020201010CM	Esmalte sintético DURACROM L-30 envase metálico 3.8 lt. excepto color amarillo	U	280.00
35024020201020CM	Esmalte sintético DURACROM L-30 envase metálico 3.8 lt. excepto color amarillo	U	280.00
35024020301020CM	Esmalte sintético DURACROM L-30 envase metálico 4 lt. excepto color amarillo	U	315.00
	ACINOX-LAS TUNAS		
21604153200004	Teja metálica de 1m ²	U	205.00
21604153200015	Caballote metálico de 1 metro lineal	U	120.00
21604153200026	Purling 1metro lineal sin pintura	U	90.00
	ACINOX- CAMAGÜEY		
21604294401014	Clavos 1" 1 x 16	kg	25,00
21604294401025	Clavos 1" 1 1/2 x 16	kg	25,00
21604294401036	Clavos 1" 1 1/2 x 13	kg	25,00
21604294401047	Clavos 2" 2 x 12	kg	25,00
21604294401058	Clavos 2" 2 1/2 x 12	kg	25,00
21604294401069	Clavos 2" 2 x 10	kg	25,00
21604294401070	Clavos 2" 2 1/2 x 10	kg	25,00
21604294401081	Clavos 2" 3 x 10	kg	25,00
21604294401092	Clavos 2" 3 1/2 x 10	kg	25,00
21604294401104	Clavos 3" 4 x 8	kg	25,00
21604294401115	Clavos 3" 5 x 5	kg	25,00
21604294401126	Clavos 3" 6 x 5	kg	25,00
21604295001006	Electrodo 4 mm/caja 5 kg	caja	160,00
21604295001017	Electrodo 3,25 mm/caja 5 kg	caja	160,00
21604299200005	Caja eléctrica 2 x 4 cee02 (plástica)	U	5.00
21604299200016	Caja eléctrica 4 x 4 cee04 (plástica)	U	6.00
21604291100006	Fregadero inoxidable fi-03 0,6 x 410 x 610	U	450.00
21604621000002	Interruptor sencillo 15 ampere 05	U	20.00
21604653900006	Luminaria 1 x 20 watt 110 volt sin/tubo	U	65.00
21604621000013	Tomacorriente doble 15 ampere td 05	U	30.00
21604621000024	Tomacorriente doble 20 ampere	U	30.00
21604621000035	Tomacorriente sencillo 20 ampere	U	25.00
21604212001006	Puerta exterior sin llavín (galvanizada)	U	1 050.00
21604212001013	Puerta interior pi 01 (galvanizada)	U	1 010.00

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 209/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los

organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones

específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Producción Industrial de Pinar del Río, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de las licencias Nos. 170/00 y 249/04 las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 850 de 9 de diciembre de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Producción Industrial de Pinar del Río, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las licencias solicitadas por la Empresa de Producción Industrial de Pinar del Río, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Producción Industrial de Pinar del Río, quedará para ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Producción, comercialización mayorista, transporte y montaje de elementos prefabricados de hormigón u otros materiales.

- b) Producción, comercialización y transporte de hormigones hidráulicos, morteros, materiales alternativos y complementarios de viviendas y otras edificaciones.
- c) Producción, comercialización, transporte y montaje de losas de falso techo y estructuras metálicas.
- d) Producción, comercialización, transporte y aplicación de pinturas.
- e) Producción, comercialización, transporte y aplicación de impermeabilizantes.
- f) Producción, comercialización, transporte y montaje de carpintería de madera.
- g) Servicios de post-venta.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura
- b) Viviendas de todo Tipo.
- c) Obras Industriales.
- d) Obras de la Defensa.

2. Servicios de Constructor:

- a) Servicios de elaboración y comercialización de acero.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Entidades del Sistema de Ministerio de la Construcción.

3. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de proyección tecnológica de sus producciones de elementos y sistemas prefabricados de hormigón.
- b) Servicios de consultoría de asistencia y asesoría de sus producciones en organización, tecnología y estimación económica de la construcción y montaje, dictámenes técnico económico de elementos y sistemas prefabricados de hormigón.
- c) Servicios de laboratorios de sus producciones de elementos y sistemas prefabricados de hormigón.

3.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura, Ingeniería e Industriales.

TERCERO: La Renovación de las licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 850 de fecha 9 de diciembre de 2009.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de mayo de 2011.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 210/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La CORPORACION COPEXTEL, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de las licencias No. 182/00 y 088/00 las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 810 de 25 de noviembre de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la CORPORACION COPEXTEL, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las licencias solicitadas por la CORPORACION COPEXTEL, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la CORPORACION COPEXTEL, SOCIEDAD ANONIMA, quedará para ejercer como Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

a) Todo tipo de servicios lícitos asociados a la construcción.

2. Servicios de Contratista:

a) Servicios integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción a los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

a) Obra de Arquitectura.

b) Obras Sociales.

c) Obras Industriales.

3. Servicios Técnicos:

a) Servicios de diseño o proyección de nuevas inversiones y reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos existentes.

b) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación técnica, estudios e informes técnico económicos y estimaciones económicas.

c) Servicios de ingeniería de supervisión técnica, organización de inversiones, dirección facultativa de obras y levantamientos técnicos.

d) Servicios integrados de ingeniería en dirección de proyectos de inversión.

3.1 Tipos de Objetivos:

a) Sistemas de Comunicación Telefónica, Circuitos Cerrados de Televisión, Detección y Extinción de Incendios, de Audio, de Detección de Intrusos y Control de Acceso.

b) Sistemas de Automática, Informáticos y Ofimática.

c) Sistemas Eléctricos de Edificaciones, de Respaldos Energéticos y de Iluminación.

d) Sistemas Gastronómicos y de Cámaras Frías.

TERCERO: La Renovación de las licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 810 de fecha 25 de noviembre de 2009.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de mayo de 2011.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 211/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Construcción y Servicios de Ingeniería, del Ministerio de la Industria Ligera en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de las licencias Nos. 266/01 y 127/01 las que fueron anteriormen-

te renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 809 de 25 de noviembre de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcción y Servicios de Ingeniería, del Ministerio de la Industria Ligera en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las licencias solicitadas por la Empresa de Construcción y Servicios de Ingeniería, del Ministerio de la Industria Ligera en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Construcción y Servicios de Ingeniería, quedará para ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones; demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico.
- c) Producción, comercialización y montaje mayorista de carpintería de aluminio y metálica.
- d) Servicios de post-venta.
- e) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras Industriales del Ministerio de la Industria Ligera.
- d) Obras de la Defensa.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de elaboración de proyectos para obras industriales y viviendas hasta cinco pisos de altura.
- b) Servicios de asistencia técnica, asesoría y consultoría en actividades de construcción.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Instalaciones Industriales de la Industria Ligera.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.

TERCERO: La Renovación de las licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 809 de fecha 25 de noviembre de 2009.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de mayo de 2011.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 212/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No.147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar investigaciones ingenieras, ejecutar o participar en la ejecu-

ción de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios de Ingeniería de Las Tunas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de las licencias No. 418/02 y 485/02 las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 879 de 16 de diciembre de 2009, para continuar ejerciendo como Contratista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios de Ingeniería de Las Tunas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las licencias solicitadas por la Empresa de Servicios de Ingeniería de Las Tunas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Servicios de Ingeniería de Las Tunas, quedará para ejercer como Contratista y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Contratista:

a) Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Todo tipo de Obras.

2. Servicios Técnicos:

a) Servicios de consultoría en asistencia y asesoría en organización de obras e inversiones y estimaciones económicas.

b) Servicios de ingeniería en dirección facultativa de obras, supervisión técnica, procuración, evaluación de ofertas y gestión de suministros.

2.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura, Ingenieras e Industriales.

TERCERO: La Renovación de las licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 879 de fecha 16 de diciembre de 2009.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de mayo de 2011.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 213/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Oficina del Conservador de la Ciudad de Trinidad, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Sancti Spíritus, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 310/08 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 80 de 3 de marzo de 2010, para continuar ejerciendo como Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Oficina del Conservador de la ciudad de Trinidad, del órgano provincial del Poder Popular en la provincia de Sancti Spíritus.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Oficina del Conservador de la Ciudad de Trinidad, del órgano provincial del Poder Popular en la provincia de Sancti Spíritus, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Oficina del Conservador de la Ciudad de Trinidad, quedará para ejercer como Proyectista y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de proyección de restauración, de reparación y mantenimiento de edificaciones y obras existentes.
- b) Servicios de proyección urbanística.
- c) Servicios de arquitectura de interiores y decoración.
- d) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría y defectación técnica de estudios e informes técnico económicos.
- e) Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Edificaciones y Obras Monumentales, Históricas y Patrimoniales del Centro Histórico de Zonas Priorizadas para la conservación de la Ciudad de Trinidad y el Valle de los Ingenios.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 80 de fecha 3 de marzo de 2010.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de mayo de 2011.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 214/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No.147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecu-

ción de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Metalmecánica Anastasio Cárdenas, del Ministerio de la Industria Sidero Mecánica en la provincia de Villa Clara, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 646/09 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 357 de 3 de junio de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Metalmecánica Anastasio Cárdenas, del Ministerio de la Industria Sidero Mecánica en la provincia de Villa Clara.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Metalmecánica Anastasio Cárdenas, del Ministerio de la Industria Sidero Mecánica en la provincia de Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Metalmecánica Anastasio Cárdenas, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Producción y comercialización mayorista de productos metal mecánicos y conformación de estructuras metálicas.
- b) Montaje, instalación, mantenimiento y reparación de sus producciones.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Todo tipo de Obras.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 357 de fecha 3 de junio de 2009.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de mayo de 2011.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 1-2011 MFP – MINCEX

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 264, “De los ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de la Industria Alimentaria”, de fecha 2 de marzo de 2009, en su Artículo 1 dispone la extinción de los ministerios del Comercio Exterior y para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, respectivamente, creando el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, relativo al “Arancel de Aduanas de la República de Cuba”, de fecha 15 de octubre de 1990, establece en su Artículo 1, que las mercancías que se importen en el territorio cubano adeudarán los derechos que figuran en el Arancel de Aduanas que por el referido Decreto-Ley se ponen en vigor y en su Artículo 12, inciso c), faculta al Ministro-Presidente del Comité Estatal de Finanzas, actual Ministra de Finanzas y Precios, y al Ministro del Comercio Exterior, actual Ministro de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, para dictar de

conjunto disposiciones a fin de aumentar, reducir o suspender, por períodos determinados, los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias de dicho Arancel.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 4, de fecha 13 de septiembre de 2007 y sus sucesivas modificaciones, todas emitidas por los ministros de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior, actual Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, establece por un período de cinco (5) años, los derechos de aduanas de las mercancías a las que corresponda aplicarles la tarifa general como la de nación más favorecida, que se relacionan por secciones, capítulos, partidas, subpartidas y grupos, en correspondencia con la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, establecida mediante la Resolución No. 4, de fecha 29 de enero de 2007, emitida por el Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas.

POR CUANTO: A propuesta de la Comisión Nacional Arancelaria, resulta necesario modificar el Anexo No. 1 de la antes mencionada Resolución Conjunta No. 4, disminuyendo los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias del Arancel de Aduanas de la República de Cuba, a los aceites refinados, a granel y envasados, que clasifican por los códigos arancelarios 1507.90.00, 1508.90.00, 1509.10.00, 1510.00.00, 1511.90.00, 1512.19.00, 1514.19.00 y 1516.20.00, lo cual reportará beneficios a la economía nacional.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 2 de marzo de 2009, los que resuelven fueron designados ministros del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios, respectivamente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que nos están conferidas, en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resolvemos:

PRIMERO: Modificar el Anexo No. 1, de la Resolución Conjunta No. 4 de fecha 13 de septiembre de 2007, dictada por los ministros de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior, disminuyendo los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias del Arancel de Aduanas de la República de Cuba, a los aceites refinados, a granel y envasados, tal y como se describe en el Anexo Único de la presente Resolución, que forma parte integrante de ella y consta de dos (2) páginas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVENSE los originales en las direcciones jurídicas de los ministerios de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de mayo de 2011.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio
Exterior y la Inversión
Extranjera

ANEXO ÚNICO
LISTA DE MERCANCÍAS CON DISMINUCIÓN DE TARIFA ARANCELARIA

Partida	Código	Designación de las mercancías	U. Med	Derechos en % Ad Valorem	
				General	NMF
1510		Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.			
	1510.00.00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	kg	10	5
1508		Aceite de maní y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
	1508.90.00	-Los demás	kg	10	5
1509		Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
	1509.10.00	-Virgen	kg	10	5
1511		Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
	1511.90.00	-Los demás	kg	10	5
1514		Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
	1514.19.00	--Los demás	kg	10	5
1516		Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.			
	1516.20.00	-Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	kg	10	5
1507		Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
	1507.90.00	-Los demás	kg	10	5
1512		Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
	1512.19.00	--Los demás	kg	10	5

RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 2-2011
MFP – MINCEX

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 264, “De los Ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de la Industria Alimentaria”, de fecha 2 de marzo de 2009, en su Artículo 1 dispone la extinción de los ministerios del Comercio Exterior y para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, respectivamente, creando el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, relativo al “Arancel de Aduanas de la República de Cuba”, de fecha 15 de octubre de 1990, establece en su Artículo 1, que las mercancías que se importen en el territorio cubano, adeudarán los derechos que figuran en el Arancel de Aduanas que por

el referido Decreto-Ley se ponen en vigor, y en su Artículo 12, inciso e), faculta al Ministro-Presidente del Comité Estatal de Finanzas y al Ministro del Comercio Exterior, para que de conjunto y en consulta con la Aduana General de la República, adopten las notas explicativas del Arancel de Aduanas con las reglas detalladas para la clasificación de las mercancías y realicen las adecuaciones de orden técnico necesarias como consecuencia de las adoptadas por el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que se han ido modificando en sucesivas resoluciones conjuntas entre ambos organismos, al amparo de la facultad otorgada en el mencionado Decreto-Ley.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 4, de fecha 13 de septiembre de 2007 y sus sucesivas modificaciones, todas emitidas por los ministros de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior, establece por un período de cinco (5) años, los derechos de aduanas de las mercancías a las que corresponda aplicarles la tarifa general como la de nación más favorecida, que se relacionan por secciones, capítulos,

partidas, subpartidas y grupos, en correspondencia con la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, establecida mediante la Resolución No. 4, de fecha 29 de enero de 2007, emitida por el Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas.

POR CUANTO: A solicitud del Ministerio del Interior, la Comisión Nacional Arancelaria, mediante Acuerdo No. 52, de fecha 21 de octubre de 2010, propuso modificar un grupo de códigos arancelarios de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, con el fin de facilitar la identificación de las sustancias peligrosas, objeto de control por dicho Organismo, con vista a una adecuada vigilancia en frontera.

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo mencionado en el POR CUANTO anterior, mediante la Resolución No. 12, de fecha 2 de febrero de 2011, dictada por el Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas, se modificó la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, suprimiendo y agregando varios grupos arancelarios, lo que determina la necesidad de ajustar el Arancel de Aduanas de la República de Cuba, adecuando el Anexo No. 1 de la citada Resolución Conjunta No. 4 de 2007.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 2 de marzo de 2009, los que resuelven fueron designados ministros del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios, respectivamente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que nos están conferidas, en el apartado Tercero, numeral Cuarto, del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resolvemos:

ÚNICO: Modificar el Anexo No. 1 de la Resolución Conjunta No. 4 de fecha 13 de septiembre de 2007, incluyendo un grupo de códigos arancelarios, que se muestran en el Anexo Único de la presente Resolución, que consta de ocho (8) páginas, formando parte integrante de ella y suprimiendo los códigos arancelarios: 2801.10.00, 2801.30.00, 2804.80.00, 2805.19.00, 2808.00.00, 2811.19.90, 2811.29.00, 2813.90.00, 2827.59.00, 2829.19.00, 2829.90.00, 2834.29.00, 2837.19.00, 2837.20.00, 2842.90.00, 2843.29.00, 2848.00.00, 2850.00.00, 2904.20.00, 2905.39.00, 2905.49.00, 2907.12.00, 2907.21.00, 2908.99.00, 2916.31.00, 2921.19.90, 2926.90.00, 2927.00.00, 2929.10.00, 2929.90.90, 2930.20.00, 2932.99.00, 2933.31.00, 2939.99.00, 3102.30.00, 3604.90.00, 3808.91.90, 3808.92.90, 3912.20.00, 7603.20.00, 8104.30.00, 8112.59.00 y 9306.30.00.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE los originales en las direcciones jurídicas de los ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de mayo de 2011.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio
Exterior y la Inversión
Extranjera

ANEXO ÚNICO

Partida	Código	Designación de las Mercancías	U. Med	% Ad-Valorem	
				General	NMF
2801		Flúor, cloro, bromo y yodo.			
	2801.10.	- Cloro			
	2801.10.10	-- Cloro (gas)	kg	25	15
	2801.10.90	-- Los demás	kg	25	15
	2801.30.	- Flúor, bromo			
	2801.30.10	-- Bromo	kg	25	15
	2801.30.90	-- Los demás	kg	25	15
2804		Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos.			
	2804.80.	- Arsénico			
	2804.80.10	-- Compuestos sólidos de arsénico	kg	10	5
	2804.80.20	-- Compuestos líquidos de arsénico	kg	10	5
2805		Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio.			
	2805.19.	-- Los demás			
	2805.19.10	--- Potasio metálico	kg	10	5
	2805.19.90	--- Los demás	kg	10	5
2808		Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.			
	2808.00.	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos			
	2808.00.10	- Sodio dinitrofenolatos (humidificado)	kg	4	2
	2808.00.90	- Los demás	kg	4	2
2811		Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.			
		--- Los demás			
	2811.19.91	---- Ácido arsénico (ácido ortoarsénico)	kg	15	10
	2811.19.99	---- Los demás	kg	15	10
	2811.29.	--Los demás			

Partida	Código	Designación de las Mercancías	U. Med	% Ad-Valorem	
				General	NMF
	2811.29.10	--- Trióxido de arsénico (arsénico blanco)	kg	15	10
	2811.29.20	--- Pentóxido de arsénico	kg	15	10
	2811.29.90	--- Los demás	kg	15	10
2813		Sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial.			
	2813.90.	- Los demás			
	2813.90.10	-- Heptasulfuro de fósforo	kg	Libre	Libre
	2813.90.20	-- Sesquisulfuro de fósforo	kg	Libre	Libre
	2813.90.30	-- Trisulfuro de fósforo	kg	Libre	Libre
	2813.90.90	-- Los demás	kg	Libre	Libre
2827		Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxyoduros.			
	2827.59.	-- Los demás			
	2827.59.10	--- Bromuro de arsénico	kg	15	10
	2827.59.90	--- Los demás	kg	15	10
2829		Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.			
	2829.19.	-- Los demás			
	2829.19.10	--- Clorato de bario	kg	10	5
	2829.19.20	--- Clorato de calcio	kg	10	5
	2829.19.30	--- Clorato de cinc	kg	10	5
	2829.19.40	--- Clorato de cobre	kg	10	5
	2829.19.50	--- Clorato de estroncio	kg	10	5
	2829.19.60	--- Clorato de magnesio	kg	10	5
	2829.19.70	--- Clorato de potasio	kg	10	5
	2829.19.80	--- Clorato de talio (clorato talioso)	kg	10	5
	2829.19.90	--- Los demás	kg	10	5
	2829.90.	- Los demás			
	2829.90.10	-- Perclorato de bario	kg	10	5
	2829.90.20	-- Perclorato de potasio	kg	10	5
	2829.90.30	-- Perclorato de amonio	kg	10	5
	2829.90.90	-- Los demás	kg	10	5
2834		Nitritos; nitratos.			
	2834.29.	-- Los demás			
	2834.29.10	--- Nitrato de bario	kg	15	10
	2834.29.20	--- Nitrato de plomo	kg	15	10
	2834.29.30	--- Nitrato de estroncio	kg	15	10
	2834.29.40	--- Nitrato de mercurio (mercurio pernitrate)	kg	15	10
	2834.29.50	--- Nitrato de urea (seco o humidificado con menos del 20 %, en masa de agua)	kg	15	10
	2834.29.60	--- Nitrourea	kg	15	10
	2834.29.70	--- Nitroalmidón (seco o humificado con menos del 20 %, en masa, de agua)	kg	15	10
	2834.29.80	--- Nitroalmidón	kg	15	10
	2834.29.90	--- Los demás	kg	15	10
2837		Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.			
	2837.19.	-- Los demás			
	2837.19.10	--- Cianuro de bario	kg	15	10
	2837.19.20	--- Cianuro de calcio	kg	15	10
	2837.19.30	--- Cianuro de cinc	kg	15	10
	2837.19.40	--- Cianuro de cobre	kg	15	10
	2837.19.50	--- Cianuro de mercurio	kg	15	10
	2837.19.60	--- Cianuro de níquel	kg	15	10
	2837.19.70	--- Cianuro de potasio	kg	15	10
	2837.19.80	--- Cianocuprato potásico (oxalonitrillo)	kg	15	10
	2837.19.90	--- Los demás	kg	15	10

Partida	Código	Designación de las Mercancías	U. Med	% Ad-Valorem	
				General	NMF
	2837.20.	- Cianuros complejos			
	2837.20.10	-- Cianuro de bromo bencil	kg	15	10
	2837.20.20	-- Cianógeno	kg	15	10
	2837.20.30	-- Bromuro de cianógeno (cianuro de bromo)	kg	15	10
	2837.20.90	-- Los demás	kg	15	10
2842		Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida), excepto los aziduros (azidas).			
	2842.90.	- Los demás			
	2842.90.10	-- Arseniato amonio	kg	15	10
	2842.90.20	-- Arseniato de cinc (arsenito de cinc)	kg	15	10
	2842.90.30	-- Arseniato de magnesio	kg	15	10
	2842.90.90	-- Los demás	kg	15	10
2843		Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso.			
	2843.29.	-- Los demás			
	2843.29.10	--- Cianuro de plata	kg	15	10
	2843.29.20	--- Arsenito de plata	kg	15	10
	2843.29.90	--- Los demás	kg	15	10
2848		Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.			
	2848.00.	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.			
	2848.00.10	- Fosfuro de aluminio o fosfamida (gastión) (P)	kg	15	10
	2848.00.20	- Fosfuro de hidrógeno (fosfina)	kg	15	10
	2848.00.30	- Monocrotophos (nuvacrón CS 40) (P)	kg	15	10
	2848.00.90	- Los demás	kg	15	10
2850		Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.			
	2850.00.	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consisten igualmente en carburos de la partida 28.49.			
	2850.00.10	- Bario azida seca	kg	15	10
	2850.00.20	- Nitruro de plomo o azida de plomo	kg	15	10
	2850.00.30	- Hidruro de arsénico (arsina)	kg	15	10
	2850.00.40	- Nitruro de sodio (sodio azida)	kg	15	10
	2850.00.90	- Los demás	kg	15	10
2904		Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.			
	2904.20.	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados			
	2904.20.10	-- Amonio picrato (menos del 10 % en peso)	kg	15	10
	2904.20.20	-- Amonio picrato (10 % en peso)	kg	15	10
	2904.20.30	-- Sulfuro de dipicrillo	kg	15	10
	2904.20.40	-- Dinitrosobenceno	kg	15	10
	2904.20.90	-- Los demás	kg	15	10
2905		Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	2905.39.	-- Los demás			
	2905.39.10	---Dinitrato de dietilenglicol	kg	15	10
	2905.39.90	---Los demás	kg	15	10
	2905.49.	-- Los demás			
	2905.49.10	--- Nitroglicerina desensibilizada (con un kg mínimo del 40 %, en masa, de flemador no volátil insoluble en agua)	kg	15	10

Partida	Código	Designación de las Mercancías	U. Med	% Ad-Valorem	
				General	NMF
	2905.49.20	--- Nitroglicerina en solución alcohólica (con kg más del 1 % pero no más del 10 % de nitroglicerina)	kg	15	10
	2905.49.30	--- Nitroglicerina desensibilizada	kg	15	10
	2905.49.90	--- Los demás	kg	15	10
2907		Fenoles; fenoles - alcoholes.			
	2907.12.	-- Cresoles y sus sales			
	2907.12.10	--- Trinitrometacresol	kg	4	2
	2907.12.90	--- Los demás	kg	4	2
	2907.21.	-- Resorcinol y sus sales			
	2907.21.10	--- Dinitrorresorcinol	kg	15	10
	2907.21.90	--- Los demás	kg	15	10
2908		Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.			
	2908.99.	-- Los demás			
	2908.99.10	--- Picramato de circonio	kg	15	10
	2908.99.20	--- Ácido pícrico (trinitrofenol)	kg	15	10
	2908.99.30	--- Dinitrofenol	kg	15	10
	2908.99.40	--- Dinitrofenolatos (secos o humidificado)	kg	15	10
	2908.99.50	--- Dinitro – orto - cresolato sódico	kg	15	10
	2908.99.60	--- Ácido estífnico (o humidificado con menos del 20 % de agua o mixto con alcohol y agua, de masa)	kg	15	10
	2908.99.70	--- Ácido estífnico (o humidificado con no menos del 20 % de agua o mixto con alcohol y agua, de masa)	kg	15	10
	2908.99.90	--- Los demás	kg	15	10
2916		Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	2916.31.	-- Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres			
	2916.31.10	---Ácido trinitrobenzoico (seco o con menos del 30 % en peso de agua)	kg	15	10
	2916.31.90	--- Los demás	kg	15	10
2921		Compuestos con función amina.			
	2921.19.91	---- Tetraceno (guanilnitrosamino; guaniltetraceno)	kg	15	10
	2921.19.99	---- Los demás	kg	15	10
2926		Compuestos con función nitrilo.			
	2926.90.	- Los demás			
	2926.90.10	-- Acetona cianhídrica estabilizada	kg	15	10
	2926.90.90	-- Las demás	kg	15	10
2927		Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.			
	2927.00.	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi			
	2927.00.10	- Diazodinitrofenol	kg	15	5
	2927.00.90	- Los demás	kg	15	5
2929		Compuestos con otras funciones nitrogenadas.			
	2929.10.	- Isocianatos			
	2929.10.10	-- Mercurio tiocianato	kg	15	10
	2929.10.20	-- Disocianato de tolueno (TDI; nacconate 100; desmodur T-80)	kg	15	10
	2929.10.90	-- Los demás	kg	15	10
		-- Los demás			
	2929.90.91	--- Picrita (nitroguanidina)	kg	15	10
	2929.90.99	--- Los demás	kg	15	10
2930		Tiocompuestos orgánicos.			
	2930.20.	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos			
	2930.20.10	-- Agrocellone N y el NE (P) ²	kg	15	10

Partida	Código	Designación de las Mercancías	U. Med	% Ad-Valorem	
				General	NMF
	2930.20.20	-- Aldicar (TEMIKG - 15) (P)	kg	15	10
	2930.20.30	-- Carbofurán (P)	kg	15	10
	2930.20.90	-- Los demás	kg	15	10
2932		Compuestos heterocíclicos con heteroátomo (s) de oxígeno exclusivamente.			
	2932.99.	-- Los demás			
	2932.99.10	--- Dioxano (óxido de dietileno)	kg	15	10
	2932.99.90	--- Los demás	kg	15	10
2933		Compuestos heterocíclicos con heteroátomo (s) de nitrógeno exclusivamente.			
	2933.31.	-- Piridina y sus sales			
	2933.31.10	--- Piridina	kg	15	10
	2933.31.20	--- Sales	kg	15	10
2939		Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.			
	2939.99.	-- Los demás			
	2939.99.10	--- Brucina (dimetoxiestricnina)	kg	15	10
	2939.99.20	--- Estricnina y sus sales	kg	15	10
	2939.99.90	--- Los demás	kg	15	10
3102		Abonos minerales o químicos nitrogenados.			
	3102.30.	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa			
	3102.30.10	-- Nitrato de amonio (con más del 0,2 % de materias combustibles, incluyendo cualquier sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida)	kg	Libre	Libre
	3102.30.20	-- Nitrato de amonio (con no más del 0,2 % de materias combustibles, incluyendo cualquier sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida)	kg	Libre	Libre
3604		Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granífulos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.			
	3604.90.	- Los demás			
	3604.90.10	-- Cartuchos de señales	kg	25	15
	3604.90.90	-- Los demás	kg	25	15
3808		Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles mata-moscas.			
		--- Los demás			
	3808.91.91	---- Endosulfán (thiodan PH 50) (P)	kg	Libre	Libre
	3808.91.99	---- Los demás	kg	Libre	Libre
		--- Los demás			
	3808.92.91	---- Endosulfán (thiodan PH 50) (P)	kg	Libre	Libre
	3808.92.99	---- Los demás	kg	Libre	Libre
3912		Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.			
	3912.20.	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)			
	3912.20.10	-- Nitrocelulosa (menos de un 25 %)	kg	15	10
	3912.20.20	-- Nitrocelulosa plastificada (con un mínimo del 18 %, en masa, de plastificante)	kg	15	10
	3912.20.30	-- Nitrocelulosa sin modificar	kg	15	10
	3912.20.90	-- Las demás	kg	15	10

Partida	Código	Designación de las Mercancías	U. Med	% Ad-Valorem	
				General	NMF
7603		Polvo y escamillas, de aluminio.			
	7603.20.	- Polvo de estructura laminar, escamillas			
	7603.20.10	-- Aluminio en polvo no recubierto (no pirofórico)	kg	2	1
	7603.20.90	-- Los demás	kg	2	1
8104		Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
	8104.30.	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo			
	8104.30.10	-- Magnesio metálico (polvo)	kg	4	2
	8104.30.90	-- Las demás	kg	4	2
8112		Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.			
	8112.59.	-- Los demás			
	8112.59.10	--- Compuesto de talio	kg	4	2
	8112.59.90	--- Los demás	kg	4	2
9306		Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.			
	9306.30.	- Los demás cartuchos y sus partes			
	9306.30.10	-- Cartuchos de accionamiento	kg	25	15
	9306.30.90	-- Los demás	kg	25	15

RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 4-2010 MFP – MINCEX

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 264, “De los ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de la Industria Alimentaria”, de fecha 2 de marzo de 2009, en su Artículo 1 dispone la extinción de los ministerios del Comercio Exterior y para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, respectivamente, creando el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera; el que se reconoce como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó con carácter provisional los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, así como de sus jefes; estableciendo en su Apartado Tercero, inciso 4, que los referidos jefes, tienen la facultad de dictar reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba, de fecha 15 de octubre de 1990, establece en su Artículo 1, que las mercancías que se importen en el territorio cubano, adeudarán los derechos que figuran en el Arancel de Aduanas que por

el referido Decreto-Ley se ponen en vigor, y en su artículo 12, inciso e), faculta al Ministro-Presidente del Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministra Finanzas y Precios y al Ministro del Comercio Exterior, actualmente Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, para dictar de conjunto y en consulta con la Aduana General de la República, adoptar las notas explicativas del Arancel de Aduanas con las reglas detalladas para la clasificación de las mercancías y realizar las adecuaciones de orden técnico necesarias como consecuencia de las adoptadas por el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que se han ido modificando en sucesivas resoluciones conjuntas entre ambos organismos, al amparo de la facultad otorgada en el mencionado Decreto-Ley.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 4, de fecha 13 de septiembre de 2007, modificada por la Resolución Conjunta No. 5, de fecha 11 de diciembre de 2007, ambas emitidas por los ministros de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior, actualmente Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, establece por un período de cinco (5) años, los derechos de aduanas de las mercancías, tanto a los que corresponda aplicarles la tarifa general como la de nación más favorecida, que se relacionan por secciones, capítulos, partidas, subpartidas y grupos, en correspondencia con la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, establecida mediante la Resolución No. 4, de fecha 29 de enero de 2007, emitida por el Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas.

POR CUANTO: A solicitud de la Aduana General de la República, la Comisión Nacional Arancelaria, mediante Acuerdo No. 23, de fecha 29 de abril de 2010, propuso modificar las unidades de medidas de un grupo de códigos

arancelarios de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, según la unidad de medida utilizada internacionalmente en la comercialización, lo cual se ha decidido aceptar, haciéndose necesario en consecuencia, modificar el Anexo No. 1 de la Resolución Conjunta MFP-MINCEX No. 4 de 29 de enero de 2007, referida en el POR CUANTO precedente.

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo mencionado en el POR CUANTO anterior mediante la Resolución No. 73, de fecha 27 de mayo de 2010, dictada por el Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas, se modificó la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, cambiando las unidades de medidas de los códigos arancelarios: 2705.0000, 3006.5000, 3006.9222, 3606.1000, 3819.0000, 3919.1010, 3919.1090, 3919.9000, 4012.9000, 4014.1000, 4014.9000, 4015.1100, 4015.1910, 4015.1990, 4015.9000, 4203.2100, 4303.1000, 4303.9000, 4416.0000, 4819.1000, 4819.2000, 4819.3000, 4819.4000, 4819.5000, 4819.6000, 5909.0000, 6302.1000, 6302.2100, 6302.2200, 6302.2900, 6302.3100, 6302.3200, 6302.3910, 6302.3990, 6302.4000, 6302.5100, 6302.5300, 6302.5900, 6302.6000, 6302.9100, 6302.9300, 6302.9910, 6302.9990, 6305.1000, 6305.2000, 6305.3200, 6305.3300, 6305.3900, 6305.9010, 6305.9090, 6804.1000, 6804.2100, 6804.2200, 6804.2300, 6804.3000, 6805.1000, 6805.2000, 6805.3000, 7412.1000, 7412.2000, 8201.1000, 8201.2000, 8201.3010, 8201.3090, 8201.4010, 8201.4090, 8201.5000, 8201.6000, 8201.9000, 8202.1000, 8202.2000, 8202.3100, 8202.3900, 8202.4000, 8202.9100, 8202.9900, 8203.1000, 8203.2000, 8203.3000, 8203.4000, 8204.1100, 8204.1200, 8204.2000, 8205.1000, 8205.2000, 8205.3000, 8205.4000, 8205.5100, 8205.5900, 8205.6000,

8205.7000, 8205.8000, 8205.9000, 8210.0000, 8213.0000, 8306.1000, 8306.2100, 8306.2900, 8306.3000, 8308.1000, 8308.2000, 8308.9000, 8532.1000, 8532.2100, 8532.2200, 8532.2300, 8532.2400, 8532.2500, 8532.2900, 8532.3000, 8804.0000, 8805.1000, 8805.2100, 8805.2900, 9113.1000, 9113.2000, 9113.9000, 9114.1000, 9114.2000, 9114.3000, 9114.4000, 9406.0010, 9406.0020, 9406.0090, 9607.1100, 9607.1900, 9607.2000, 9609.1000, 9610.0000, 9611.0000, 9614.0000, 9615.1100, 9615.1900, 9615.9000, 9616.1000, 9619.2000, 9701.9000, 9705.0000, 9706.0000.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 2 de marzo de 2009, los que resuelven fueron designados ministros del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios, respectivamente.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

ÚNICO: Modificar el Anexo No. 1 de la Resolución Conjunta No. 4 de 29 de enero de 2007, sustituyendo las unidades de medida de los códigos arancelarios que se muestran en el Anexo Único de la presente Resolución que consta de once (11) páginas, formando parte integrante de ella.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE los originales en las direcciones jurídicas de los ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de agosto de 2010.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio
Exterior y la Inversión
Extranjera

ANEXO

Partida	Subpartida	Designación de Mercancías	UM	% Advalorem	
				General	NMF
27.05		Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.			
	2705.0000	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	m ³	Libre	Libre
30.06		Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo			
	3006.5000	- Botiquines equipados para primeros auxilios	U	25	15
	3006.92	-- Desechos farmacéuticos			
	3006.9222	---- Vacunas para la medicina humana y para la medicina veterinaria	U	5	Libre
36.06		Ferrocero y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.			
	3606.1000	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³	m ³	25	15
38.19		Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites			
	3819.0000	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites.	L	15	10

Partida	Subpartida	Designación de Mercancías	UM	% Advalorem	
				General	NMF
39.19		Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.			
	3919.10	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm			
	3919.1010	-- En rollos de anchura superior a 9 mm	U	25	15
	3919.1090	-- Los demás	U	25	15
	3919.9000	-Las demás	U	15	5
40.12		Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho.			
	4012.9000	-Los demás	U	30	20
40.14		Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.			
	4014.1000	-Preservativos	U	15	10
	4014.9000	-Los demás	U	15	10
40.15		Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.			
		-Guantes, mitones y manoplas:			
	4015.1100	--Para cirugía	U	15	10
	4015.19	--Los demás			
	4015.1910	---Guantes aislantes para trabajos eléctricos	U	15	10
	4015.1990	---Los demás	U	15	10
	4015.9000	-Los demás	U	15	10
42.03		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.			
	4203.2100	--Diseñados especialmente para la práctica del deporte	U	25	15
43.03		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.			
	4303.1000	-Prendas y complementos (accesorios), de vestir	U	35	25
	4303.9000	-Los demás	U	40	30
44.16		Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.			
	4416.0000	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.	U	10	5
48.19		Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.			
	4819.1000	-Cajas de papel o cartón corrugado	U	10	5
	4819.2000	-Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	U	15	5
	4819.3000	-Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.	U	25	15
	4819.4000	-Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	U	25	15
	4819.5000	-Los demás envases, incluidas las fundas para discos	U	25	15
	4819.6000	-Cartonajes de oficina, tienda o similares	U	25	15
59.09		Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.			
	5909.0000	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	M	25	15
63.02		Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.			
	6302.1000	-Ropa de cama, de punto	U	25	15
		-Las demás ropas de cama, estampadas:			
	6302.2100	--De algodón	U	40	30

Partida	Subpartida	Designación de Mercancías	UM	% Advalorem	
				General	NMF
	6302.2200	--De fibras sintéticas o artificiales	U	40	30
	6302.2900	--De las demás materias textiles	U	40	30
		-Las demás ropas de cama:			
	6302.3100	--De algodón	U	25	15
	6302.3200	--De fibras sintéticas o artificiales	U	25	15
	6302.39	--De las demás materias textiles			
	6302.3910	---De fieltro	U	40	30
	6302.3990	---Los demás	U	40	30
	6302.4000	-Ropa de mesa, de punto	U	25	15
		-Las demás ropas de mesa:			
	6302.5100	--De algodón	U	25	15
	6302.5300	--De fibras sintéticas o artificiales	U	25	15
	6302.5900	--De las demás materias textiles	U	25	2
	6302.6000	-Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	U	25	15
		-Las demás:			
	6302.9100	--De algodón	U	25	15
	6302.9300	--De fibras sintéticas o artificiales	U	25	15
	6302.99	--De las demás materias textiles			
	6302.9910	---De fieltro	U	25	15
	6302.9990	---Los demás	U	25	15
63.05		Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.			
	6305.1000	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	U	10	5
	6305.2000	- De algodón	U	15	10
		- De materias textiles sintéticas o artificiales:			
	6305.3200	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel	U	25	15
	6305.3300	-- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o poli-propileno	U	25	15
	6305.3900	-- Los demás	U	25	15
	6305.90	- De las demás materias textiles			
	6305.9010	-- De fieltro	U	40	30
	6305.9090	-- Los demás	U	40	30
68.04		Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, des-fibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.			
	6804.1000	-Muelas para moler o desfibrar	U	15	10
		-Las demás muelas y artículos similares:			
	6804.2100	--De diamante natural o sintético, aglomerado	U	15	10
	6804.2200	--De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	U	15	10
	6804.2300	--De piedras naturales	U	15	10
	6804.3000	-Piedras de afilar o pulir a mano	U	15	10
68.05		Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.			
	6805.1000	-Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	kg	25	15
	6805.2000	-Con soporte constituido solamente por papel o cartón	kg	15	10
	6805.3000	-Con soporte de otras materias	kg	25	15
74.12		Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.			
	7412.1000	-De cobre refinado	kg	35	25
	7412.2000	-De aleaciones de cobre	kg	35	25

Partida	Subpartida	Designación de Mercancías	UM	% Advalorem	
				General	NMF
82.01		Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.			
	8201.1000	-Layas y palas	U	40	30
	8201.2000	-Horcas de labranza	U	15	10
	8201.30	-Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas			
	8201.3010	--Azadas y rastrillos	U	Libre	Libre
	8201.3090	--Los demás	U	Libre	Libre
	8201.40	-Hachas, hocinos y herramientas similares con filo			
	8201.4010	--Machetes	U	Libre	Libre
	8201.4090	--Las demás	U	Libre	Libre
	8201.5000	-Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	U	25	15
	8201.6000	-Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	U	15	10
	8201.9000	-Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	U	Libre	Libre
82.02		Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluso las fresas sierra y las hojas sin dentar).			
	8202.1000	-Sierras de mano	U	15	10
	8202.2000	-Hojas de sierra de cinta	U	25	15
		-Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):			
	8202.3100	--Con parte operante de acero	U	15	10
	8202.3900	--Las demás, incluidas las partes	U	15	10
	8202.4000	-Cadenas cortantes	U	25	15
		-Las demás hojas de sierra:			
	8202.9100	--Hojas de sierra rectas para trabajar metal	U	30	20
	8202.9900	--Las demás	U	30	20
82.03		Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.			
	8203.1000	-Limas, escofinas y herramientas similares	U	10	5
	8203.2000	-Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	U	10	5
	8203.3000	-Cizallas para metales y herramientas similares	U	15	10
	8203.4000	-Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	U	10	5
82.04		Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango.			
		-Llaves de ajuste de mano:			
	8204.1100	--No ajustables	U	10	5
	8204.1200	--Ajustables	U	10	5
	8204.2000	-Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	U	15	10
82.05		Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor.			
	8205.1000	-Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	U	25	15
	8205.2000	-Martillos y mazas	U	40	30
	8205.3000	-Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	U	10	5

Partida	Subpartida	Designación de Mercancías	UM	% Advalorem	
				General	NMF
	8205.4000	-Destornilladores	U	15	10
		-Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio):			
	8205.5100	--De uso doméstico	U	10	5
	8205.5900	--Las demás	U	15	10
	8205.6000	-Lámparas de soldar y similares	U	10	5
	8205.7000	-Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	U	10	5
	8205.8000	-Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	U	4	2
	8205.9000	-Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	U	4	2
82.10		Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 KG, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.			
	8210.0000	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	U	25	15
82.13		Tijeras y sus hojas.			
	8213.0000	Tijeras y sus hojas.	U	25	15
83.06		Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común.			
	8306.1000	-Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	U	25	15
		-Estatuillas y demás artículos de adorno:			
	8306.2100	--Plateados, dorados o platinados	U	25	15
	8306.2900	--Los demás	U	25	15
	8306.3000	-Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	U	25	15
83.08		Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojete y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.			
	8308.1000	-Corchetes, ganchos y anillos para ojete	kg	15	10
	8308.2000	-Remaches tubulares o con espiga hendida	kg	15	10
	8308.9000	-Los demás, incluidas las partes	kg	15	10
85.32		Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.			
	8532.1000	8532.1000 - Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	U	15	10
		- Los demás condensadores fijos:			
	8532.2100	-- De tantalio	U	15	10
	8532.2200	-- Electrolíticos de aluminio	U	15	10
	8532.2300	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	U	15	10
	8532.2400	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas	U	15	10
	8532.2500	-- Con dieléctrico de papel o plástico	U	15	10
	8532.2900	-- Los demás	U	15	10
	8532.3000	- Condensadores variables o ajustables	U	15	10
88.04		Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.			
	8804.0000	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	U	15	10
88.05		Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes.			

Partida	Subpartida	Designación de Mercancías	UM	% Advalorem	
				General	NMF
	8805.1000	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes.	U	15	10
		- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes:			
	8805.2100	-- Simuladores de combate aéreo y sus partes	U	15	10
	8805.2900	-- Los demás	U	15	10
91.13		Pulseras para reloj y sus partes.			
	9113.1000	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	U	25	15
	9113.2000	- De metal común, incluso dorado o plateado	U	25	15
	9113.9000	- Las demás	U	25	15
91.14		Las demás partes de aparatos de relojería.			
	9114.1000	- Muelles (resortes), incluidas las espirales	U	25	15
	9114.2000	- Piedras	U	25	15
	9114.3000	- Esferas o cuadrantes	U	25	15
	9114.4000	- Platinas y puentes	U	25	15
94.06		Construcciones prefabricadas			
	9406.00	Construcciones prefabricadas.			
	9406.0010	- Casas de cultivo (invernaderos)	U	25	15
	9406.0020	- Construcciones prefabricadas basadas en paneles metálicos y de poliuretanos	U	25	15
	9406.0090	- Las demás	U	25	15
96.07		Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.			
		-Cierres de cremallera (cierres relámpago):			
	9607.1100	--Con dientes de metal común	kg	25	15
	9607.1900	--Los demás	kg	25	15
	9607.2000	-Partes	kg	25	15
96.09		Lápices, minas, pasteles, carbonillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre.			
	9609.1000	- Lápices	U	15	10
96.10		Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.			
	9610.0000	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	U	30	20
96.11		Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.			
	9611.0000	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	U	25	15
96.14		Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.			
	9614.0000	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.	U	15	10
96.15		Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadores, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes.			
		- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:			
	9615.1100	-- De caucho endurecido o plástico	U	25	15
	9615.1900	-- Los demás	U	25	15
	9615.9000	- Los demás	U	25	15
96.16		Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.			

Partida	Subpartida	Designación de Mercancías	UM	% Advalorem	
				General	NMF
	9616.1000	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	U	25	15
	9616.2000	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	U	15	10
97.01		Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano: collages y cuadros similares			
	9701.9000	- Los demás	U	25	15
97.05		Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.			
	9705.0000	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	U	Libre	Libre
97.06		Antigüedades de más de cien años.			
	9706.0000	Antigüedades de más de cien años.	U	Libre	libre

RESOLUCIÓN No. 142-2011

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, de conformidad con su Apartado Segundo numeral 17, la de elaborar, proponer y ejecutar la política referente a los ingresos del Presupuesto del Estado y en particular la Política Tributaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 298, de fecha 2 de julio de 2002, dictada por la entonces Viceministra que atendía el área de Ingresos de este Ministerio, se adicionó al vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, el párrafo 012422 “Comercialización de Mercancías por Campaña contra el Mosquito”, por el que se ingresa al Presupuesto del Estado el importe de los ingresos obtenidos por la comercialización de mercancías y los servicios de construcción prestados a la población, en el contexto de la Campaña contra el Mosquito Aedes Aegypti, a efectuar por las microbrigadas sociales y las unidades inversionistas pertenecientes a las direcciones municipales de la Vivienda.

POR CUANTO: A partir de revisión realizada al texto de la mencionada Resolución se ha evidenciado que resulta necesario su derogación y emisión de una nueva norma que ratifique lo establecido por ella.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo de 2009, la que resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto

del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 298 de fecha 2 de julio de 2002 de este Ministerio.

SEGUNDO: Ratificar lo dispuesto en los resueltos Primero y Segundo de la Resolución No. 298 de fecha 2 de julio de 2002 de este Ministerio, la que adicionó al vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado el párrafo 012422 “Comercialización de Mercancías por Campaña contra el Mosquito”; por el que se ingresa al Presupuesto del Estado el importe de los ingresos obtenidos por la comercialización de mercancías y los servicios de construcción prestados a la población en el contexto de la Campaña contra el Mosquito Aedes Aegypti, a efectuar por las microbrigadas sociales y las unidades inversionistas pertenecientes a las direcciones municipales de la Vivienda; así como también dispuso que la Oficina Nacional de Administración Tributaria transferirá al párrafo mencionado, los ingresos obtenidos por la comercialización de mercancías y los servicios de construcción prestados a la población en el contexto de la Campaña contra el Mosquito Aedes Aegypti, y que fueron registrados en otros párrafos del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de abril de 2011.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 192-2011

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra de conformidad con el Apartado Segundo, numeral 6, la de coordinar, administrar y controlar la ejecución del Presupuesto del Estado, ejerciendo todas las funciones que al respecto le confiere el Decreto-Ley No. 192, "De la Administración Financiera del Estado", de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: La Resolución No. 8, de fecha 12 de agosto de 1992, del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, actual Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, garantiza una protección de Seguridad Social a los trabajadores que padecen de tuberculosis pulmonar en fase activa, mediante el pago de una prestación monetaria ascendente al 100 % del salario; dispone el período de duración de la expresada prestación, así como las responsabilidades de las entidades laborales y de las direcciones de Trabajo municipales del Poder Popular, asumidas estas últimas por las actuales filiales municipales del Instituto Nacional de Seguridad Social, creadas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 200, de fecha 22 de junio de 2001.

POR CUANTO: La Resolución No. 31, de fecha 29 de diciembre de 1992, del extinto Comité Estatal de Finanzas, actual Ministerio de Finanzas y Precios, regula la forma de extracción del efectivo para el pago de la prestación referida en el POR CUANTO precedente, la que se hace necesario derogar con el objetivo de adecuarla a las actuales estructuras institucionales y condiciones de la economía del país.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas a través del Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer que las empresas, uniones de empresas, unidades presupuestadas, las formas de producción agropecuaria, las organizaciones políticas, sociales y de masas, las asociaciones, los empleadores privados y cualquier otra entidad empleadora, en lo adelante las entidades; presenten la solicitud de extracción del efectivo para asumir el pago de la prestación monetaria de Seguridad Social establecido en la Resolución No. 8 de 1992, del anterior Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, a los trabajadores afectados de tuberculosis pulmonar en fase activa, utilizando el Modelo que los bancos Central, de Crédito y Comercio, Metropolitano y Popular de Ahorro tengan establecido para ello, en la misma fecha que efectúen la extracción del efectivo para el pago de los salarios de los trabajadores, según la nómina correspondiente.

SEGUNDO: La sucursal bancaria en la cual la entidad efectúa las operaciones a los trabajadores que padecen tuberculosis pulmonar en fase activa, revisa previamente a su pago, que el Modelo de extracción de efectivo correspondiente a la prestación monetaria esté debidamente firmado por las perso-

nas facultadas en la entidad para operar su cuenta bancaria, así como, si está autorizada por la Filial Municipal del Instituto Nacional de Seguridad Social, mediante su cuño y la firma de las personas facultadas para realizar dicha operación.

TERCERO: El importe del pago efectuado a la entidad laboral es cargado por la sucursal bancaria correspondiente a la cuenta corriente del Presupuesto de la Seguridad Social, habilitada a estos efectos.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 31, de fecha 29 de diciembre de 1992, del extinto Comité Estatal de Finanzas, actual Ministerio de Finanzas y Precios.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de los (3) días posteriores a su publicación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 31 días del mes de mayo de 2011.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 193-2011

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, en su Apartado Segundo, numeral 23 donde se regula la función específica de dirigir y controlar la labor de formación, fijación y modificación de los precios y tarifas.

POR CUANTO: A propuesta del Ministro de Salud Pública, se ha decidido, establecer los precios a la población, en pesos, (CUP), de los Glucómetros SumaSensor SXT y los Biosensores de Glucosa, para su venta en la red de farmacias.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer, los precios a la población, de treinta y cinco pesos (35.00 CUP) a los Glucómetros SumaSensor SXT y de sesenta centavos, (0.60 CUP) a los Biosensores de Glucosa, para su venta en la red de farmacias.

SEGUNDO: En caso de rotura del Glucómetro SumaSensor SXT, éste se repondrá una vez entregado el roto al precio aprobado, cumpliendo el procedimiento que establezca a tales efectos, el Ministerio de Salud Pública.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los, 3 días del mes de junio de 2011.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 194-2011

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8, dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, regulándose en su Apartado Segundo, numeral 23, la función específica de dirigir y controlar la labor de formación, fijación y modificación de los precios y tarifas.

POR CUANTO: A solicitud del Instituto Nacional de la Vivienda, este Ministerio ha considerado establecer, los precios a la población en pesos (CUP), para la venta de los libros de registro y pegatinas requeridos para la actividad por cuenta propia de arrendamiento de viviendas, habitaciones o espacios, lo que se ha decidido aceptar en correspondencia con el proceso de ampliación de esta modalidad en el sector no estatal.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer los precios a la población en pesos (CUP), para la venta de los libros de registro y pegatinas, requeridos para la actividad por cuenta propia de arrendamiento de viviendas, habitaciones o espacios, los que se detallan en el Anexo Único, que consta de una (1) página y se adjunta a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de junio de 2011.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO

PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS (CUP) DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y PEGATINAS PARA LA VENTA A LOS ARRENDATARIOS DE VIVIENDAS, HABITACIONES Y ESPACIOS

UM: UNO

Descripción	Precio a la población en pesos (CUP)
Libro de registro de arrendatarios de viviendas, habitaciones o espacios en pesos (CUP) o pesos convertibles (CUC).	40.00
Pegatinas de arrendatarios de viviendas, habitaciones o espacios en pesos (CUP) o pesos convertibles (CUC).	15.00

RESOLUCIÓN No. 196-2011

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios, respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra, de conformidad con su Apartado Segundo, numeral 6, la de coordinar, administrar, y controlar la ejecución del presupuesto del Estado, dictando cuantas disposiciones fueren necesarias.

POR CUANTO: En fecha 18 de diciembre de 2010 fue emitida la Ley No. 111 “Del Presupuesto del Estado para el año 2011, la que en su Artículo 3.2 establece que: “El Ministerio de Finanzas y Precios podrá realizar ajustes en los acápites de ingresos y gastos del Presupuesto del Estado, cuando responda a situaciones no previstas en el proceso de planificación, siempre que no se deteriore el Déficit del Presupuesto del Estado fijado en el Artículo 2”

POR CUANTO: Fue aprobada en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 14 de mayo de 2011, la actualización del Presupuesto del Estado del año 2011, donde se incluye un monto de financiamiento para capitalizar los sistemas empresariales subordinados a los organismos de la Administración Central del Estado y a los consejos de Administración provinciales.

POR CUANTO: Es prioridad de la nación el restablecimiento financiero del sistema empresarial, deteriorado durante el prolongado período especial como resultado de pérdidas acumuladas sin financiar, descapitalización, ineficiencia productiva, entre otros elementos, siendo necesario establecer un Procedimiento que regule el proceso de capitalización de las empresas con fuentes presupuestarias.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA CAPITALIZAR A LAS EMPRESAS ESTATALES CON FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO, SUBORDINADAS A LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO Y A LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIALES.

ARTÍCULO 1.-Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado presentarán al Ministerio de Finanzas y Precios, la solicitud de modificación de Capital de Trabajo para las empresas que se le subordinan, la que deberá contener:

- 1.1 Fundamentación detallada de las causas que originan la solicitud, contentiva de las bases de cálculo utilizadas para la determinación del Capital de trabajo necesario, debidamente certificada;
- 1.2 Los Estados Financieros de las empresas al cierre de diciembre del año 2010 y el cierre más cercano a la fecha de la solicitud;
- 1.3 La información relacionada con:
 - a) ciclos de cobros y pagos
 - b) ciclo de rotación de inventario
 - c) rendimiento de la inversión del Estado
 - d) rendimiento de los Activos Fijos Netos;
- 1.4 Certificación de la Oficina Nacional de Administración Tributaria y del Banco correspondiente, contentiva de las deudas tributarias y bancarias vencidas;
- 1.5 Y la información solicitada en la tabla que como Anexo Único se adjunta, y que forma parte integrante de la presente Resolución, contentivo de cuatro (4) páginas.

ARTÍCULO 2.-Las solicitudes serán presentadas por el máximo jefe del órgano u Organismo solicitante y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Se presentarán las empresas más importantes desde el punto de vista económico, que mantendrán su continuidad en los próximos años y que, con el financiamiento que se le asigne, puedan eliminar o atenuar la difícil situación financiera actual.
- b) Los recursos financieros se destinarán para capitalizar empresas, financiar pérdidas de años anteriores y atender la falta de liquidez empresarial que impacta negativamente, favoreciendo la rotación del dinero en la solución de la cadena de impagos.
- c) Las empresas seleccionadas deberán tener actualizados sus Estados Financieros hasta el momento de la solicitud.

ARTÍCULO 3.-Las direcciones de financiación del Presupuesto de este Ministerio, realizarán la evaluación de la solicitud presentada, elaborando un Dictamen Técnico de la misma con la propuesta de solución, que será sometida al Viceministro que atiende Presupuesto para su examen y análisis correspondiente.

ARTÍCULO 4.-Concluido el proceso anterior, el Dictamen es presentado a la reunión de viceministros, de este Ministerio, para su análisis final y aprobación por quien resuelve.

ARTÍCULO 5.-De ser aprobada la solicitud, la Dirección General de Presupuesto de este Ministerio emite la modificación presupuestaria, comunicando la decisión a la Dirección General de Tesorería de este Ministerio para que proceda a la asignación de los recursos monetarios.

SEGUNDO: Los órganos y organismos de las empresas a las cuales se les aprobó financiamiento para su capitalización, deberán, en el Informe de Liquidación del Presupuesto del Estado, adicionar un Capítulo para informar la situación financiera, al cierre del año 2010, de cada una de las empresas capitalizadas.

TERCERO: La capitalización a las empresas estatales se asumirá hasta el límite aprobado en la actualización del Presupuesto para el año 2011. También podrán utilizarse como fuentes para este financiamiento, la reducción de gastos presupuestarios y los ingresos extraordinarios que se recauden por éste, siempre que no afecte el Déficit Presupuestario aprobado por la Ley No. 111 "Del Presupuesto del Estado para el año 2011".

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Archívese en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de junio de 2011.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 201-2011

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: La Ley No. 73, "Del Sistema Tributario", de fecha 4 de agosto de 1994, y el Decreto-Ley No. 169, "De las Normas Generales y de Procedimientos Tributarios", de fecha 10 de enero de 1997 facultan al Ministro de Finanzas y Precios para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, establecer y determinar la forma en que se pagarán las obligaciones tributarias.

POR CUANTO: La Resolución No. 286, de fecha 7 de octubre de 2010, dictada por la que resuelve, aprueba las "Normas relativas al pago de los impuestos sobre los Ingresos Personales, sobre las Ventas, sobre los Servicios Públicos, y por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, y las referentes al pago de la Contribución a la Seguridad Social por los Trabajadores por Cuenta Propia", disponiendo que las cuotas mensuales, a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Personales y los Impuestos sobre las Ventas y sobre los Servicios Públicos, se pagan mensualmente dentro de los primeros diez (10) días naturales del mes siguiente a aquel que se liquida.

POR CUANTO: En el proceso de implementación de las normativas antes referidas se ha evidenciado la necesidad de evaluar el impacto del régimen de tributación en los trabajadores por cuenta propia que ejercen las actividades de Arrieros y de Transporte de carga con medios de tracción animal (carretoneros) vinculados a entidades estatales para la prestación de sus servicios, así como a los que ejercen la actividad de Transporte de pasajeros con medios de tracción animal (cocheros) que están vinculados al sector de educación para el traslado de estudiantes; por lo que resulta necesario otorgar un aplazamiento en el pago de los tributos correspondientes, a los primeros cinco meses del presente año, tomando en cuenta que este Ministerio se encuentra trabajando en la elaboración de la normativa que implementa un grupo de modificaciones en el pago de los impuestos asociados a las actividades antes descritas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas, en el inciso 4) Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Extender hasta el 10 de julio del presente año el término de pago de las obligaciones tributarias, correspondientes a los meses de enero a mayo del actual ejercicio fiscal, a los trabajadores por cuenta propia que ejercen las actividades de Arriero y de Transporte de carga con medios de tracción animal vinculados a entidades estatales para la prestación de sus servicios, así como a los que ejercen la actividad de Transporte de pasajeros con medios de tracción animal vinculados al sector de educación para el traslado de estudiantes.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de junio de 2011.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA BÁSICA

RESOLUCIÓN No. 217

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, Acápites 20, establece, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, está los de participar según el procedimiento establecido en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y en su Apartado Tercero, Acápites 4 y 10 faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus

facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el Apartado Segundo, inciso sexto del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de abril de 2007, para control administrativo Acuerdo No. 5959, el Ministro de Economía y Planificación dictó la Resolución No. 11, de fecha 17 de enero de 2011, autorizando el traspaso de la Empresa denominada Centro de Aplicaciones de Tecnología de Avanzada, en forma abreviada CENATAV, subordinada al Ministerio de la Industria Básica, que incluye los Activos Fijos y Recursos Humanos, para la integración directa al Ministerio del Interior, dictándose por el que resuelve, la Resolución No. 36 de 31 de enero de 2011.

POR CUANTO: En fecha 16 de abril de 2011, fue corregida por el Ministerio de Economía y Planificación la mencionada Resolución No. 11, en el sentido de que ésta hace referencia a CENATAV como empresa cuando es una Unidad Presupuestada, por lo que resulta procedente dictar la presente, para rectificar este error y ejecutar la mencionada autorización, resolviendo como más adelante se dirá.

POR CUANTO: El Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, complementado por el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administración Central del Estado, que autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 36 de 31 de enero de 2011, dictada por el que Resuelve.

SEGUNDO: Traspasar la Unidad Presupuestada denominada Centro de Aplicaciones de Tecnología de Avanzada, en forma abreviada CENATAV, subordinada al Ministerio de la Industria Básica, para la integración directa al Ministerio del Interior.

TERCERO: El traspaso dispuesto en el Resuelvo Segundo, incluye todos los Activos Fijos y Recursos Humanos pertenecientes a la Unidad Presupuestada denominada Centro de Aplicaciones de Tecnología de Avanzada, en forma abreviada CENATAV.

CUARTO: El Director de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Aplicaciones de Tecnología de Avanzada, en forma abreviada CENATAV, queda responsabilizado con el cumplimiento de todos los trámites legales que correspondan, para que, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 446, de fecha 30 de septiembre de 2002, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios y la Resolución No. 165, de fecha 6 de junio de 2007, dictada por el Ministro de la Industria Básica, ejecutar el movimiento de los Activos Fijos provenientes de dicho traspaso; quedando responsable asimismo con el traspaso de los Recursos Humanos.

DÉSE CUENTA al Ministro de Economía y Planificación, al Ministro del interior, al Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas y al Presidente del Banco Central de Cuba.

COMUNÍQUESE al Director de Organización de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de mayo de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 77/2011

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 6 de enero de 2011, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En años anteriores se han puesto a la venta tarjetas postales de felicitación por el “**DÍA DE LOS PADRES**”, las que fueron acogidas con general beneplácito por la población.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se proceda a la confección de 321 170 tarjetas postales de felicitación por el “**DÍA DE LOS PADRES**”, prepagadas, por el valor de venta al público de \$1.00, las que se realizarán con un sello impreso a un solo color y con 10 vistas diferentes que representan motivos alegóricos a la fecha.

SEGUNDO: Estos Enteros Postales serán válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizados para otros países, deberán llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todos los correos del país. La cual queda encargada de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE a la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, al 1er. día del mes de junio de 2011.

Medardo Díaz Toledo
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 78/2011

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 6 de enero de 2011, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 129 de fecha 24 de septiembre de 2010, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2011, entre otras, aparece la destinada a divulgar “**FITCUBA 2011**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar “**FITCUBA 2011**”, con los siguientes valores y cantidades:

168. 245 Sellos de 5 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de La Giraldilla, el Castillo de la Fuerza, en La Habana Vieja

167. 245 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Templo, en La Habana Vieja.
168. 245 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la Plaza de la Catedral, en La Habana Vieja.
168. 245 Sellos de 20 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Edificio Bacardí.
168. 245 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Gran Teatro de La Habana, García Lorca.
168. 245 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Capitolio de La Habana.
67. 220 Hojas Filatélicas de \$1.00 de valor, impresas en multicolor, ostentando en el diseño del sello la reproducción del Castillo de los Tres Reyes del Morro y en la parte ornamental una vista ampliada del Castillo de los Tres Reyes del Morro, el Logotipo del MINTUR y el sello Auténtica Cuba. Com.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa CUBAELECTRONICA. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, al 1er. día del mes de junio de 2011.

Medardo Díaz Toledo
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 79/2011

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 6 de enero de 2011, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 129 de fecha 24 de septiembre de 2010, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2011, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación, otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a divulgar la "EXPOSICION MUNDIAL DE FILATELIA, JAPON 2011".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar la "EXPOSICION MUNDIAL DE FILATELIA, JAPON 2011", con los siguientes valores y cantidades:

167. 245 Sellos de 5 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Tren Best Friend de 1830.
168. 245 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Tren Lafayette de 1837.
168. 245 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Tren R. Stephenson Patentee de 1830.
168. 245 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Tren Thomas Ellis "St David" de 1848.
168. 245 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Tren Stephenson long-boiler de 1848.
168. 245 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Tren 4-2-2-Stirling Single-wheeler No. 1 de 1870.
67. 220 Hojas Filatélicas de \$1.00 de valor impresas en multicolor, ostentando en el diseño del sello la reproducción del Tren Shinkansen de 1964 y en la parte ornamental un grabado japonés.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa CUBAELECTRONICA. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, al 1er. día del mes de junio de 2011.

Medardo Díaz Toledo
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 80/2011

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 6 de enero de 2011, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: Resulta procedente aprobar el Plan de Emisiones Postales para el año 2012.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Plan de Emisiones Postales para el año 2012, el que estará integrado por los sellos de correos y enteros postales siguientes:

1. XXX Juegos Olímpicos Londres, 2012.
2. 30 Aniversario de la Declaración de la Habana Vieja. Paisaje Cubano del siglo XIX, Obra del pintor Cubano Esteban Chartrand (1840, 1883),
3. Aves Nacionales de América, Antonio Guerrero Rodríguez.
4. Internacionalismo con imágenes de Eliseo Reyes, Olo Pantoja y Briones Montoto.
5. Aniversario 200 del Natalicio de Cirilo Villaverde. Aniversario 50 de la Fundación del Teatro Lírico Rodrigo Prats.
6. Aniversario 50 de la Fundación del Conjunto Folklórico Nacional.
7. FOTOSUB 2012.
8. FITCUBA 2012.
9. Aniversario 93 del Natalicio de Alejandro Robaina.
10. Día del Trabajador de las Comunicaciones.
11. 22 Congreso de la Unión Postal de las Américas, España, Portugal (UPAEP).
12. UPAEP (Mitos y Leyenda).
13. Exposición Mundial de Filatelia en Qatar, DOHA 2012.
14. Exposición Mundial de Filatelia en Indonesia, JAKARTA 2012.
15. Copa Cuba de Filatelia.
16. Centenario de la Fundación del Congreso Nacional Africano (ANC) de Sudáfrica.

17. Aniversario 110 del establecimiento de las Relaciones Diplomáticas entre Cuba y México.
18. Aniversario 110 del establecimiento de las Relaciones Diplomáticas entre Cuba y Francia.
19. Aniversario 110 del establecimiento de las Relaciones Diplomáticas entre Cuba y Suiza.
20. Aniversario 50 de la creación del Instituto Cubano de Radio y Televisión.
21. XX Congreso de la CTC.
22. 50 Aniversario de la creación de INRH.
23. Aniversario 100 del Natalicio de René Portocarrero.
24. 2do. Congreso Internacional de LABIOFAN, 2012.
25. Día del Trabajador Eléctrico Cubano.
26. Día del Trabajador Geólogo-Minero.
27. Aniversario 55 de la Toma de Radio Reloj.
28. Aniversario 20 del establecimiento de las Relaciones Diplomáticas entre Cuba y Ucrania.
29. Aniversario 10 del establecimiento de las Relaciones Diplomáticas entre Cuba y la República de Nauru, Tonga, Islas Fiji, Kiribati, Islas Cook e Islas Salomón.
30. Aniversario 20 del establecimiento de las Relaciones Diplomáticas entre Cuba y Azerbaiyán.
31. Aniversario 20 del establecimiento de las Relaciones Diplomáticas entre Cuba y Belarús.
32. Aniversario 20 del establecimiento de las Relaciones Diplomáticas entre Cuba y la República de Timor Leste.
33. Aniversario 40 del establecimiento de las Relaciones Diplomáticas entre Cuba y Jamaica, Trinidad y Tobago, Barbados y Guyana.

ENTEROS POSTALES:

Día de los Enamorados
Día de la Mujer
Día de las Madres
Día de los Padres
Día del Educador
Día del Médico

Aniversario del Triunfo de la Revolución Cubana

SEGUNDO: Que siempre que la importancia y trascendencia lo amerite, podrán presentarse para su correspondiente aprobación otras emisiones que no se encuentren contempladas en la presente Resolución

TERCERO: Que los valores y demás características de las emisiones consignadas en el Resuelvo Primero, así como el primer día de circulación, se dispondrán posteriormente mediante la Resolución Ministerial correspondiente.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, al 1er. día del mes de junio de 2011.

Medardo Díaz Toledo
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 81/2011

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 6 de enero de 2011, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 129 de fecha 24 de septiembre de 2010, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2011, entre otras, aparece la destinada a divulgar la "AMERICA UPAEP."

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar la "AMERICA UPAEP", con los siguientes valores y cantidades:

- 65 045 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción, del Buzón de la Habana Vieja, el Buzón de Matanzas y el Buzón de la Plaza de la Catedral, pertenecientes todos al período colonial, así como el Logotipo de la UPAEP.
- 66 045 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción, de un Buzón de Correos perteneciente al período neocolonial, así como el Logotipo de la UPAEP.
- 66 045 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción, de un Buzón de Correos perteneciente al período neocolonial, así como el Logotipo de la UPAEP.
- 66 045 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción, de un Buzón de Correos perteneciente al período revolucionario cubano, así como el Logotipo de la UPAEP.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa CUBA-ELECTRONICA. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, al 1er. día del mes de junio de 2011.

Medardo Díaz Toledo
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones